

Arquidiócesis de Cincinnati

# Decreto sobre Protección de Menores

Folleto de Resumen

EFFECTIVO 1 DE JULIO, 2018

## Introducción

Aunque el abuso de niños y adolescentes es una realidad en nuestra sociedad, dicho abuso, ya sea físico, sexual, verbal o emocional, cometido por laicos u ordenados, profesionales o voluntarios, no puede ser tolerado en la Iglesia.

## Propósito

El propósito del *Decreto sobre la Protección de Menores* es doble: para prevenir el abuso de niños y adolescentes y proporcionar un sistema para manejar incidentes de abuso después de que ocurran.

*Este es solo un resumen del Decreto sobre Protección de Menores. El documento completo está disponible llamando a la Oficina del Canciller al (513) 421-3131, o en línea en [www.CatholicCincinnati.org](http://www.CatholicCincinnati.org).*



## NOTAS

## **GLOSARIO DE TERMINOS**

### **Como se usan en este *Decreto***

**Adulto** - un individuo que tiene dieciocho años o más

**Organización(es) Arquidiocesana:** cualquier subdivisión de la Arquidiócesis Católica Romana de Cincinnati, o cualquier orden Arquidiocesana o Religiosa, parroquia, escuela, oficina, agencia u otra institución, junto con cualquiera de sus actividades patrocinadas, que operan bajo la autoridad administrativa del Arzobispo.

**Niño** - una persona menor de dieciocho años de edad; para los propósitos de este Decreto, "Niño" también incluye "Adultos Vulnerables", como se define a continuación.

**Abuso de Menores**– cualquiera de los siguientes:

- Participar en cualquier actividad prohibida por el Código Revisado de Ohio Capítulo 2907 relacionado con un niño;
- Poner en peligro a un menor según lo define el *Código Revisado de Ohio*;
- Negar a un niño, como medio de castigo, la subsistencia adecuada o necesaria, educación, atención médica u otra atención necesaria para la salud del niño;
- Usar restricciones que causen dolor o lesiones a un menor;
- Administrar medicamentos recetados o medicamentos psicotrópicos a un niño sin la aprobación escrita de los padres y la aprobación por escrito y la supervisión continua de un médico con licencia;
- Proporcionar bebidas alcohólicas o sustancias controladas a un menor. A los efectos de este *Decreto sobre la Protección de Menores*, esto no incluye la ofrenda de la Preciosísima Sangre a una persona menor de 21 años en el contexto de una función oficial de la Iglesia;
- Cometer cualquier acto, diferente a aquellos causados de manera accidental o acciones tomadas en defensa propia o en circunstancias justificables similares, que resulte en lesiones o muerte de un menor, o comisión de cualquier acto por medios accidentales que resulte en una lesión o muerte a un niño y que esté en desacuerdo con la historia dada sobre la lesión o muerte;

- Infligir lesiones físicas o mentales por cualquier individuo, que amenacen dañar la salud o el bienestar de un menor.
- Poseer, ver, distribuir o reproducir Pornografía Infantil, o violar cualquier ley estatal o federal con respecto a la recepción y/o posesión de Pornografía Infantil. "Pornografía Infantil" significa: cualquier representación visual, incluyendo cualquier fotografía, película (ya sea producida o no), video, imagen, datos almacenados en discos de computadora o electrónicamente, o imágenes o fotos generadas por computadora, sin importar cómo fue producida, de conducta sexualmente explícita; donde a) la producción de tal representación visual involucra el uso de un menor (alguien menor de 18 años de edad) que se involucra en una conducta sexualmente explícita; b) tal representación visual es una imagen digital, una imagen de computadora o una imagen generada por computadora que es indistinguible de la de un menor involucrado en una conducta sexualmente explícita; c) o se ha creado, adaptado o modificado una representación visual para mostrar que un menor identificable está participando en una conducta sexualmente explícita.

**Empleado** - cualquier persona que esté empleada por la Arquidiócesis o una Organización Arquidiocesana, como se define arriba. Un empleado puede ser un clérigo o una persona laica, cualquiera de los cuales también puede ser un miembro de un instituto religioso. El Arzobispo utiliza este *Decreto* para el cumplimiento de los estatutos de USCCB.

***NOTA:** Todos los candidatos a la ordenación, clérigos y empleados deben asistir al programa de capacitación aprobado por el Arzobispo en este Decreto antes de tener contacto con menores. Todos los empleados deben completar un formulario B4, tomar sus huellas digitales físicas y realizar la verificación de antecedentes en línea ANTES de trabajar.*

*Las ubicaciones que se rigen por las Leyes Estatales, como el Departamento de Educación de Ohio, el Departamento de Trabajo y Servicios a la Familia de Ohio, etc., pueden ser obligados a cumplir con los requisitos de verificación de antecedentes de ellos.*

**Voluntario** - por los propósitos de este *Decreto*, un "voluntario" es un adulto que no es un clérigo o empleado (por ejemplo, un catequista, líder de scout, entrenador, coordinador de monaguillos, padres internos, estudiantes de magisterio y otros en capacidades similares, etc.) que funcionan en cualquier capacidad para ayudar en actividades con menores. Esto incluye a todos los adultos que acompañan a los niños en cualquier actividad durante la noche.

*NOTA: Todos los voluntarios deben asistir al programa de capacitación aprobado por el Arzobispo en este Decreto antes de tener contacto con menores. Todos los voluntarios deben hacer la verificación de antecedentes penales en línea ANTES de trabajar.*

*Las ubicaciones que se rigen por las Leyes Estatales, como el Departamento de Educación de Ohio, el Departamento de Trabajo y Servicios a la Familia de Ohio, etc., pueden ser obligados a cumplir con los requisitos de verificación de antecedentes de ellos.*

**Adultos Vulnerables** - cualquier persona de 18 años de edad o más cuya capacidad para protegerse físicamente de cualquier forma de abuso (como se define en este *Decreto*) se ve afectada debido a una discapacidad mental, física, cognitiva o de desarrollo persistente.

## **Políticas Dirigidas a Prevenir el Abuso de Menores**

- Excepto cuando la ley civil permite explícitamente a ciertas personas (por ejemplo, trabajadores sociales con licencia) aconsejar a menores sin el consentimiento de los padres, un niño puede recibir instrucción o asesoramiento individual programado de un clérigo, empleado o voluntario solo con el consentimiento por escrito de los padres.
- Un menor puede participar en un programa organizado o actividad patrocinada por la Arquidiócesis o una Organización Arquidiocesana solo con el consentimiento por escrito de los padres del menor en un formulario *estándar de Permiso, Liberación y Poder Médico* (disponible en línea en el sitio web de la Arquidiócesis : [www.catholiccincinnati.org](http://www.catholiccincinnati.org)). Dicho consentimiento por escrito debe proporcionar cuidado de emergencia para el menor, según lo justifique el programa o la actividad.

- Para cualquier programa organizado o actividad patrocinada por la Arquidiócesis o una Organización Arquidiocesana, al menos dos adultos, que hayan completado con éxito el programa de capacitación aprobado por el Arzobispo y una verificación de antecedentes mediante huellas dactilares o de otra manera aprobada por el Canciller de acuerdo con las políticas actuales de la Arquidiócesis, y que no están relacionados entre sí o que vivan en el mismo hogar, deben estar presentes para cualquier actividad que incluye, pero no se limita a, tutoría después de la escuela de cualquier tipo (ya sea si el tutor es contratado por los padres o no).
  - a) Además, el número y el género de los adultos deben ser proporcionales a la edad, número y género de los participantes, y la duración y dificultad de la actividad. Se requiere prudencia al aplicar esta política a los diferentes grupos de edad, a la duración de la actividad y al nivel de riesgo de la actividad. (i) Se recomienda una proporción de 1:10; (ii) Siempre que haya un grupo mixto de niños y niñas, se prefiere que esté presente un adulto de cada género. La proporción de acompañantes masculinos/femeninos debería ser similar a la proporción de niños; (iii) El atletismo de un solo género debe tener al menos un adulto del mismo género que los jugadores (por ejemplo, en caso de lesión o enfermedad que requiera atención en un baño).
  - b) Siempre que sea posible, uno de los adultos debe ser padre de un participante.
  - c) Solo se permiten excepciones para Política C.3 para el Sacramento de la Reconciliación, clases regulares de día o de escuela conducidas en los terrenos de la Arquidiócesis o cualquier Organización Arquidiocesana, y si, por razones imprevistas, solo un adulto puede estar realmente presente para una actividad que no es de la noche a la mañana.
  - d) Para los propósitos de la Política C.3 solamente, "adulto" excluye a los estudiantes de 18 y 19 años que aún no se han graduado de la escuela secundaria y otros que se han graduado de la escuela secundaria pero que desean asistir a actividades con miembros de su clase de la escuela secundaria durante tres meses después de su graduación con otros menores de 18 años, es decir, viajes misioneros, deportes de verano de secundaria, etc.

**Esta política de C.3 se debe cumplir estrictamente para cualquier actividad durante la noche; de lo contrario, dicha actividad debe ser cancelada.**

- Ningún menor puede ser disciplinado corporalmente o corregido con lenguaje abusivo.
- Un clérigo, empleado o voluntario debe obtener el consentimiento de los padres del menor antes de invitar o permitir que un menor visite el hogar del adulto. Si el adulto tiene poco o ningún aviso previo de la visita y otro adulto está presente, dicho consentimiento no es necesario.
- Los supervisores responsables deben asegurarse de que las políticas de las escuelas, los programas educativos, los grupos juveniles, atléticos y de grupos de exploración, y similares, proporcionen la implementación de las primeras cuatro políticas enumeradas anteriormente, incluyendo la definición de responsabilidad para la ejecución. Los nombres de todos los supervisores responsables de cualquier actividad extracurricular se indicarán claramente en los materiales entregados a los padres cuando un menor se inscriba para asistir a dichos eventos.
- Clérigos, empleados y voluntarios utilizarán prudencia cuando se comuniquen con un menor, incluyendo, pero no limitándose, comunicaciones escritas, mensajes electrónicos, Internet, servicios en línea, correos electrónicos, mensajes instantáneos, boletines en línea, sitios de redes sociales, mensajes de texto, podcasts, blogs, áreas de chat y teléfonos, incluidos teléfonos celulares. En el ministerio, apropiados y éticos límites de comunicación se deben observar. Se prohíbe cualquier forma de comunicación que pretenda manipular inapropiadamente a un menor o que incorpore cualquier lenguaje sugestivo, fotos sugestivas, insinuaciones sexuales, autodeclaraciones personales inapropiadas, etc. Esto incluye comunicaciones visuales, digitales o electrónicas en cualquier formato.

## **Expectativas de Comportamiento**

Estas son expectativas de comportamiento de adultos que son sacerdotes, diáconos, personal de servicios auxiliares, personal proporcionado por un contratista externo, empleados y todos los voluntarios de la Arquidiócesis y sus subdivisiones.

**Límites Emocionales:** Además de los límites físicos que se deben establecer, se deben crear límites emocionales entre los menores y cualquier persona que esté obligada bajo este *Decreto*. Algunos ejemplos de violaciones de límites emocionales incluyen:

- elogios que se relacionan con el desarrollo físico o desarrollo corporal;
- Reunirse a solas en lugares fuera de la parroquia, escuela, agencia, institución u otra Organización Arquidiocesana;
- Reunirse a solas en lugares remotos en la propiedad de una parroquia, escuela, agencia u otra Organización Arquidiocesana;
- Llamar, enviar correos electrónicos o enviar mensajes de texto a un menor para fines distintos a los directamente relacionados con el mundo académico o el ministerio;
- Mostrar y/o tomar fotografías excesivas de un menor;
- Involucrarse en conversaciones de orientación sexual no relacionadas con la educación o el ministerio;
- Entrar en contacto privado con un menor por medio de las redes sociales para cualquier propósito.

**Contacto físico prohibido:** Algunos adultos han usado algunas formas de contacto físico para iniciar un contacto inapropiado con los menores. Con el fin de mantener un ambiente seguro como sea posible para los menores, los siguientes son ejemplos de contactos físicos prohibidos por sacerdotes, diáconos, personal de servicios auxiliares, personal proporcionado por terceros contratistas, empleados y todos los voluntarios:

- Cualquier contacto físico que el menor resista; cualquier contacto sin el permiso del menor;
- Cualquier forma de afecto no deseado;
- Abrazos con fuerza inapropiada o demasiado largos, y/o "abrazo de oso";
- Besos;
- Sentar al menor en las piernas;
- Tocar nalgas, pecho, rodillas, muslos o las zonas genitales;
- Poner las manos en los bolsillos de un menor;
- Mostrar afecto en áreas aisladas como dormitorios, armarios, áreas solo para adultos o solo para personal u otras salas privadas;
- Acostarse, acurrucarse o dormir cerca de un menor;
- Estar en la cama con un menor;
- Jugar lucha libre;
- Hacer cosquillas;
- Jugar a caballito, con el menor en la espalda;
- Darle masajes a un menor por parte del adulto;
- Darle masajes a un adulto, por parte del menor;
- Acariciando el cabello o hombros de un menor;
- Cualquier actividad con una connotación sexual.

**Comportamientos prohibidos:** Además, se prohíbe lo siguiente de los sacerdotes, diáconos, personal de servicios auxiliares, personal proporcionado por terceros contratistas, empleados y todos los voluntarios:

- Usar, poseer o estar bajo la influencia de alcohol o cualquier droga ilegal mientras se trabaja con menores;
- Ofrecerle a un menor cigarrillos, otros materiales para fumar o productos de tabaco, alcohol o drogas ilegales, o permitir que un menor use o consuma estos artículos;
- Alentar o permitir que un menor visite páginas inapropiadas, sexuales o violentas de Internet;
- Darle a un menor regalos/dinero sin el permiso de los padres a menos que se distribuyan equitativamente a todos los niños (por ejemplo, comprar regalos baratos para todos los monaguillos);
- Ridiculizar las creencias mantenidas por los padres de un menor;
- Pedirle a un menor que guarde secretos de sus padres;
- Hablarle a un menor de una manera que es o podría ser interpretada por cualquier observador como dura, amenazante, intimidante, vergonzosa, despectiva, degradante o humillante;
- Uso de lenguaje incorrecto, malas palabras y/o insultos en presencia de un menor;
- Comportarse groseramente en presencia de un menor;
- Poseer materiales sexualmente orientados o moralmente inapropiados (por ejemplo, revistas, tarjetas, videos, películas, DVD, ropa, etc.) en presencia de un niño menor;
- Participar, ver y/o escuchar pornografía infantil, posesión de pornografía infantil en cualquier dispositivo electrónico personal o en cualquier dispositivo electrónico de propiedad de la Arquidiócesis o una organización arquidiocesana;
- Estar desnudo en presencia de un menor; exponer las zonas genitales o erógenas de una persona en presencia de un menor, incluidas, entre otras, las nalgas, las regiones púbicas o el tórax;
- Tener contacto sexual con un menor. El contacto sexual se define como el coito vaginal, el coito anal, el coito oral o tocar cualquier zona erógena de otro, incluidos, entre otros, los muslos, partes genitales, nalgas, la región púbica o el tórax con el propósito de excitar sexualmente o gratificar a cualquier persona;
- Cualquier actividad nocturna que no provea habitaciones separadas para chaperones y niños.

**Asuntos relacionados con el transporte de menores:** Si es necesario que un sacerdote, diácono, personal de servicios auxiliares, personal proporcionado por un contratista externo, empleado o voluntario proporcione transporte para menores, se deben observar

estrictamente las siguientes pautas:

- Los sacerdotes, diáconos, personal de servicios auxiliares, personal proporcionado por un contratista externo, empleados y voluntarios **nunca deben transportar a un menor solo**. Debe haber al menos dos adultos en cada vehículo que transporta a los menores. En situaciones excepcionales, puede permitirse que un adulto transporte menores en un vehículo, siempre que una caravana de vehículos vaya directamente del punto A al punto B, sin paradas intermedias;
- Cuando viaje en una caravana, debe haber un mínimo de un adulto en cada vehículo. Si un vehículo viaja solo, debe haber al menos dos adultos en el vehículo;
- Menores deben ser transportados directamente a su destino, o hacer solo paradas planificadas previamente (por ejemplo, detenerse por comida o combustible en un viaje largo). Si se debe hacer una parada de emergencia, se deben hacer todos los esfuerzos razonables para garantizar que haya dos adultos presentes (por ejemplo, llamando a otro automóvil en la caravana para que se detenga también);
- Menores nunca deben ser transportados sin el permiso por escrito de los padres;
- Clérigos, personal de servicios auxiliares, personal proporcionado por un contratista externo, empleados y cualquier voluntario deben cumplir con las otras disposiciones en C.9 con los menores mientras están en el vehículo.

## **Respuesta Adecuada para un Abuso Real o Supuesto de Menores**

### **Reportando a las Autoridades Civiles**

La Arquidiócesis cumplirá con todas las leyes civiles aplicables con respecto a la denuncia de alegaciones de abuso conocido o sospechado de menores, o el uso o posesión de pornografía infantil a las Autoridades Civiles. Se ofrecerá la plena cooperación de la Arquidiócesis. La ley de Ohio **requiere** que todas las personas que actúen en calidad oficial o profesional deben reportar inmediatamente cualquier acto real o presunto de abuso de menores a la agencia pública de servicios para niños o a un funcionario de paz municipal o del condado en el condado donde reside el menor o donde el abuso o negligencia está ocurriendo.

La Arquidiócesis anima a todas las personas a reportar inmediatamente cualquier acto real o sospechoso de abuso de menores a las Autoridades Civiles.

Una denuncia de abuso infantil hecha por alguien que elige permanecer en el anonimato debe ser reportada a las Autoridades Civiles de la misma manera que una denuncia hecha por alguien que elige no permanecer en el anonimato.

### **Señales de Abuso o negligencia**

Si observa que un menor exhibe alguna de las señales de abuso o negligencia infantil, tenga en cuenta que la presencia de cualquiera de los signos no confirma el abuso o la negligencia. Sin embargo, la presencia de estos signos es motivo para discutir inquietudes u observaciones con el miembro del personal a quien el voluntario o empleado es responsable.

### **Actos de abuso perpetrados por un clérigo, empleado o voluntario de la Arquidiócesis**

Cualquier clérigo, empleado o voluntario que observe que otro clérigo, empleado u otro voluntario se comporte de una manera que pueda representar un riesgo potencial para un menor, debe reportar el asunto a las Autoridades Civiles y debe cumplir con todas las leyes aplicables. En tales casos, si se sospecha o se observa abuso, todas las personas que sospechan u observan el abuso seguirán las disposiciones de la Sección II de Respuesta de este Decreto.

Cualquier clérigo, empleado o voluntario, ya sea que esté obligado por ley estatal a informar o no a las Autoridades Civiles, que sea testigo de un acto de abuso de menores perpetrado por otro clérigo, empleado o voluntario o sospeche que tal acto ha ocurrido o recibe un informe de dicho acto, debe informar inmediatamente el incidente al Canciller al (513) 421-3131.

### **Comportamiento potencialmente abusivo**

Cualquier clérigo, empleado o voluntario que observe a otro clérigo, empleado o voluntario que se comporte de una manera que pueda representar un riesgo potencial para un menor, debe informar el asunto a las Autoridades Civiles y debe cumplir con todas las leyes civiles aplicables.

## **Tipos de Abuso de Menores**

**Abuso físico** es cualquier lesión física no accidental a un menor causada por un adulto que resulta en o amenaza con daños graves. Con frecuencia, los adultos que abusan físicamente de los menores no pretenden lesionar gravemente a los niños, sino que se dejan llevar por la ira y la frustración en sus propias vidas.

### **Las señales de abuso físico incluyen:**

- Un niño tiene quemaduras inexplicables, moretones, huesos rotos, ojos con moretones.
- Un niño tiene moretones descolorados después de una ausencia de clase o actividad programada.
- Inusual timidez, cautela de contacto físico.
- Un niño reporta lesión por parte de un adulto.

**Abuso Sexual** es cualquier actividad sexual en o con un menor. El acto puede ser para la satisfacción sexual del perpetrador o un tercero. Otros términos para abuso sexual incluyen abuso de menores, incesto (si el abusador es miembro de la familia del niño) o pornografía infantil. A menudo, el niño conoce al abusador.

### **Las señales de abuso sexual incluyen:**

- Un menor exhibe un cambio de comportamiento, como pérdida de apetito, pesadillas, incapacidad para dormir o abandona las actividades habituales y relaciones con los compañeros.
- Un niño vuelve a mojar la cama o chuparse el dedo.
- Un niño tiene dolor genital, picazón, hinchazón o sangrado.
- Un niño indica miedo a una persona o una intensa aversión a que lo dejen en algún lugar o con una persona en particular
- Un niño muestra un interés o conocimiento inusual en asuntos sexuales, expresando afecto de maneras inapropiadas para un niño de su edad.

**Negligencia** es la falta de un padre o tutor para proporcionar a un niño alimentos, ropa, vivienda, atención médica, educación o supervisión adecuados. La negligencia es un problema crónico que a menudo resulta, no de la pobreza, sino de la falta de conocimiento sobre la atención adecuada que requieren los niños.

### **Las señales de negligencia incluyen:**

- Un niño frecuentemente ausente.
- Un niño pide o roba comida o dinero.
- A un niño le falta atención médica o dental, anteojos (si es necesario) e inmunizaciones.
- Un niño no tiene suficiente ropa.
- Un niño está constantemente sucio y tiene un fuerte olor corporal/falta de higiene.
- Un niño abusa de alcohol o drogas.
- Un niño dice que nadie le brinda cuidados.
- Un niño asumiendo responsabilidades adultas.

**Abuso emocional** es un factor importante en todas las formas de abuso infantil. Ser herido tanto por alguien que debe cuidar y proteger es muy dañino para el desarrollo emocional de un niño. Los adultos que no lastiman físicamente a un niño pueden causar daño emocional al usar palabras que amenazan, critican duramente, ridiculizan u hostigan.

**Las señales de abuso emocional incluyen:**

- Un niño muestra comportamientos extremos.
- Un niño es inapropiadamente adulto o infantil.
- Un niño que se retrasa en el desarrollo físico o emocional.
- Un niño que ha intentado suicidarse.
- Un niño que señala falta de apego a los padres.
- Un niño exhibe comportamientos extremos, demasiado ansioso por complacer, asumir culpas o ser extremadamente pasivo o agresivo, exigente o poco exigente.

**Números de Contacto para Reportar  
Acusaciones de Abuso a Menores  
Recursos: Servicios de Protección  
de Menores del Condado**

Condado de Adams	Servicio para los niños	937.544.2511
Condado de Auglaize	Depto. de Trabajos y Servicios de Familia	567.242.2700
		419.739.6505
	Oficina del Sheriff (después de horas)	419.739.2147
Condado de Brown	Depto. de Trabajos y Servicios de Familia	937.378.6104
	Oficina del Sheriff (después de horas)	937.378.4435
Condado de Butler	Servicio para los niños	513.887.4055
Condado de Champaign	Depto. de Trabajos y Servicios de Familia	937.484.1500
Condado de Clark	Family and Children Services (intake)	937.327.1748
	(después de horas)	937.328.2560
Condado de Clermont	Protección infantil	513.732.7173
	Servicios y adultos	
	(después de horas)	513.732.7867
Condado de Clinton	Unidad de Protección Infantil	937.382.5935
	(después de horas)	937.382.2449
Condado de Darke	Servicios de empleo y familia	937.548.4132
	Oficina del Sheriff (después de horas)	937.548.2020
Condado de Greene	Servicios de Niños	937.562.6600
	(después de horas)	937.372.4357
	de Fairborn	937.878.1415
	(después de horas)	937.879.4357
Condado de Hamilton	Servicios de protección infantil	
	(línea directa)	513.241.KIDS
		(513.241.5437)
Condado de Highland	Agencia de Servicios para Niños	937.393.3111
	Oficina del Sheriff (después de horas)	937.393.1421
Condado de Logan	Servicios de Niños	937.599.7290
Condado de Mercer	Depto. de Trabajos y Servicios de Familia	419.586.5106
	Oficina del Sheriff (después de horas)	419.586.7724
Condado de Miami	Servicios de Niños	937.335.4103
	(después de horas-va al centro de 911)	937.339.6400
Condado de Montgomery	División de Servicios de Niños	937.224.5437
Condado de Preble	Depto. de Trabajos y Servicios de Familia	937.456.1135
Condado de Shelby	Depto. de Trabajos y Servicios de Familia	937.498.4981
	Oficina del Sheriff (después de horas)	937.498.1111
Condado de Warren	Servicios de Niños	513.695.1546
	(después de horas)	513.695.1600

**Si el número no está inscrito como una LÍNEA DIRECTA,  
pregunte por el empleado de Admisión de Niños antes de  
comenzar el reporte.**